

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ACUERDO de 29 de octubre de 2020, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reducción del límite del suelo urbano al sur de La Guarda. Campanario. (2022AC0062)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE de 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE de 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Campanario no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25/05/2020), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia".

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

El asunto epigrafiado fue examinado en anterior sesión de esta Comisión de 27 de junio de 2019 que acordó:

"Dejar en suspenso el pronunciamiento hasta mejorar los términos de la Memoria Informativa y Justificativa (debiéndose amparar en motivos de interés general, y refiriéndose fundamentalmente a la forma de obtención de la zona verde de propiedad privada que podría dejar de ser suelo urbano)"

La principal duda se basaba en que parte de la manzana mantenía la calificación de zona verde, pese a que con la modificación se perdía el aprovechamiento urbanístico vigente antes de esta propuesta de desclasificación.

En la última documentación aportada por el Ayuntamiento, en contestación a las observaciones advertidas en la referida sesión, el municipio remite certificado de acuerdo de pleno celebrado el 29 de julio de 2020, para la aceptación de la donación de los actuales propietarios de la zona verde afectada a favor del municipio.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Campanario epigrafiada.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un Anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo (formato editable), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1-10 del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa).

Mérida, 24 de noviembre de 2020.

V.º B.º de la Presidenta de la Comisión de
Urbanismo y Ordenación del Territorio de
Extremadura,

D.ª EULALIA ELENA MORENO DE
ACEVEDO YAGÜE

Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I _ RESUMEN EJECUTIVO

1. INTRODUCCIÓN.

Una vez aprobada definitivamente mediante acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 29 de octubre de 2020, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Campanario, según lo expresado en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX se redacta a continuación Resumen Ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c) del mismo cuerpo legal.

Equipo redactor: Eduardo Gallego Acero (arquitecto colegiado nº 12585/7 del COADE).

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento vigente en el municipio consiste en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 03 de septiembre de 1987 y publicadas el 28 de noviembre de 1987. A este documento se le deben sumar las modificaciones puntuales de las Normas citadas.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La actuación se limita a desclasificar una parte del actual suelo urbano de Aldea de La Guarda, pedanía de Campanario, con una superficie de 3.023 m², pasando de la superficie bruta actual del perímetro de suelo urbano que asciende a 42.101,96 m² a una superficie de 39.078,96 m².

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

Se pretende con esta actuación establecer una correspondencia real entre la demanda de suelo urbano que existe en la población y la previsión de reservas del mismo que se establezcan en las NNSS de tal modo que no se produzcan áreas de suelo dentro del perímetro urbano destinadas a uso residencial que por la falta de demanda nunca sean consolidadas por la edificación.

La evolución de la población en la Aldea de La Guarda en los últimos diez años ha pasado de 79 habitantes en 2007 a 70 habitantes en 2017 y ninguna solicitud de licencia de obra en el presente año. Es por tanto nula la demanda de suelo en la población y no tiene sentido en estas circunstancias mantener la reserva de suelo que se previó en la revisión de las Normas Subsidiarias de Campanario del año 1987.

Parece pues razonable la demanda de la propiedad de los terrenos afectados para desclasificarlos de tal modo que permita establecer en los mismos un uso real



compatible con la nueva clasificación como suelo no urbanizable.

Esta modificación permitirá la consolidación de la edificación en un núcleo urbano acorde con la población actual y futura de la Aldea y evitará la existencia de esta bolsa de suelo urbano al sur de la población sin ninguna perspectiva de desarrollo.

5. ARTICULADO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN.

La presente modificación de planeamiento no conlleva la modificación del contenido del articulado de las Normas Subsidiarias de Campanario.

6. PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN.

Esta modificación conlleva la sustitución de la hoja 66 de los planos de las Normas Subsidiarias de Campanario.

7. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

Una vez aprobada por el órgano sustantivo, el Suelo Urbano que se califica como Suelo No Urbanizable, quedara realmente en la misma situación en que se encuentra, son tierras de cultivo de baja rentabilidad que no precisa ninguna inversión, ni modificación para adaptarlas al uso que se tiene previsto y que es el actual. Por tanto no se precisa ningún tipo de desarrollo.

Los efectos ambientales de la modificación consisten en la normalización y adecuación a la realidad de viales, edificaciones existentes y áreas urbanas sin edificar. Son actuaciones que no tienen influencia alguna sobre el medio ambiente o el cambio climático.

En el cómputo global de ampliaciones-reducciones territoriales, en ningún caso se aumenta la superficie de suelo urbano, ya sea éste residencial, industrial o viales, por lo que se considera que no aumenta, ni presenta, influencia negativa en cuanto a efectos sobre el medio ambiente o el cambio climático.

La modificación propuesta sigue un criterio de economía y eficiencia ambiental y territorial.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 20/07/2022 y nº BA/039/2022, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la reducción del límite del suelo urbano al sur de la Guarda.

Municipio: Campanario.

Aprobación definitiva: 29 de octubre de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en Mérida, a 20 de julio de 2022.

• • •

